



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.-** Derogando artículo 4° de la Ley 12.250, incorporado por ley 14.038, que Declara Monumento Natural al Cauquén Colorado (*Chloephagarudibiceps*) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 2°.-** Derogando artículo 5° de la Ley 12.250, incorporado por la Ley 14.038.

**ARTICULO 3°.-** Incorporando artículo 6° a la Ley 12.250, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- **ARTICULO 6°:** Prohíbese en forma definitiva la caza, persecución, acoso, hostigamiento y captura de ejemplares en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires al Cauquén Colorado (*Chloephagarudibiceps*).

**ARTICULO 4°.-** Incorporando artículo 7° a la ley 12.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 7°:** Sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, se establecerá el siguiente régimen sancionatorio: Multa entre quinientos (500) y quince mil (15.000) sueldos básicos de conformidad con los montos establecidos en la Ley de Presupuestos Mínimos a quien ejerza la caza, persecución, acoso, captura y comercialización de ejemplares de cauquén Colorado.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



Los fondos que ingresan en concepto de multas se destinarán al fondo provincial de Conservación del Cauquén Colorado creado por la presente Ley.

**ARTICULO 5°.-** Incorporando artículo 8° a la ley 12.250, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 8°:** En caso de reincidencia la base mínima y máxima de la sanción de multa, podrá quintuplicarse. Serán consideradas reincidentes aquellas personas que cometan una nueva infracción dentro del plazo de los 5 años desde que la sanción anterior haya quedado firme.

**ARTICULO 6°.-** Incorporando artículo 9° a la ley 12.250, el que quedara redactado de la siguiente manera:

- **Artículo 9°:** Créase el **Fondo Provincial de Conservación del Cauquén Colorado**. El mismo estará integrado por:
  - a) Partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas por el Presupuesto Provincial.
  - b) Préstamos y/o subsidios que específicamente sean otorgados por organismos nacionales e internacionales.
  - c) Donaciones y legados.
  - d) Otros aportes destinados al cumplimiento de la presente ley.
  - e) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores
  - f) El dinero proveniente de multas y/o sanciones establecidas en el artículo 7° y 8°.

**ARTICULO 7°.-** De Forma.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**ARTICULO 8°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-**



**Dip. NICOLINA MARTINIANO  
Bloque Juntos  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Según información institucional del Ministerio de Ambiente y particularmente del Departamento de Áreas Protegidas de la Provincia de Buenos Aires, el Cauquén Colorado (*Chloephaga rubidiceps*):

***“Es un ave migratoria que habita en la región el patagónica de Argentina y Chile y, que entre mayo y septiembre viaja hasta el sur de la provincia de Buenos Aires, donde tiene su área de invernada. Actualmente se halla en peligro de extinción, siendo su población estimada inferior a 900 individuos. Fue declarado como Monumento Natural bajo la Ley n° 12.250. El cauquén colorado o avutarda (*Chloephaga rubidiceps*) es un ave de la familia de los patos que habita pastizales y zonas abiertas. Se alimentan de vegetación natural tierna.***

***Externamente puede reconocérselo por su cabeza y cuello castaños en la parte superior, periocular blanco, frente recta, parte ventral grisácea con finas bandas negras transversales y patas anaranjadas.***

***Realiza grandes movimientos migratorios desde el sur de la Argentina y Chile hacia el sudoeste de la Provincia de Buenos Aires. Entre abril y mayo llega a la zona de invernada, ubicada en sectores de los partidos de San Cayetano, Tres Arroyos y Coronel Dorrego. Luego, entre julio y agosto, retorna al sur patagónico donde se reproduce. En estas migraciones forma bandadas mixtas junto con el cauquén común y el cauquén de cabeza gris.***

***El cauquén colorado se encuentra seriamente amenazado por diversos factores antrópicos. Pero la marcada reducción registrada en su población, se debe sobre todo a que durante muchos años fue considerada una especie “plaga” que causaba daños en los cultivos, por lo cual se promovía su caza y la destrucción de sus nidos.***



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Está incluido en el Apéndice I de la Convención de Especies Migratorias (CMS).**

**En su ruta migratoria, dentro de la provincia de Buenos Aires puede llegar a vérselo en las Reservas Naturales: San Blas; Bahía Blanca, Falsa y Verde; Pehuen-Có – Monte Hermoso y Arroyo Los Gauchos.”**

Tal es la gravedad y la necesidad de conservar esta ave migratoria que nuestra provincia mediante la Ley 12.250 la declaro como Monumento Natural. De todas formas no deja de sorprender que a pesar de no ser un ave invasiva, sino que migra entre la Patagonia y Chile hacia nuestro territorio que la necesidad de protegerla significa preservar no solo a esta especie sino contribuir a no modificar el ecosistema natural, mediante la ley 14.038, se establecieron las siguientes condiciones:

1. Prohíbese por el término de cinco años la caza de los cauquenes (*Chloephaga rubidiceps*, *Chloephaga poliocephala* y *Chloephaga picta*) en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Durante ese lapso, el Poder Ejecutivo realizará estudios poblacionales y de comportamiento migratorio de las especies mencionadas y elaborará una estrategia de conservación para las mismas.
2. Vencido el plazo fijado, no podrá autorizarse la caza de las especies *Ch. poliocephala* y *Ch. picta*, salvo por acto del Poder

Ejecutivo fundado razonablemente en los estudios mencionados, siempre que la medida sea compatible con la estrategia de conservación mencionada.

Creo oportuno derogar estos dos artículos, porque considero que es imperioso prohibir no solo la caza sino también persecución, acoso, hostigamiento y captura de ejemplares en todo el territorio de la Provincia de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*




Buenos Aires al Cauquén Colorado (*Chloephagarudibiceps*). La actual legislación no es clara ni imperativa en materia de caza. Resulta una contradicción que por un lado la ley 12.250 reconoce y declara a esta especie como monumento natural, y por Ley 14.038, se establece un plazo que puede ser revocable para permitir la caza de la especie. Por ese motivo, como se trata de una especie natural, que migra a nuestro territorio, y que por lo tanto podríamos considerarla autóctona creo que hay que avanzar en la prohibición absoluta de la caza, acoso, captura, hostigamiento y captura de la misma.

Efectivamente no se trata de una especie invasora que fue introducida a la región, por el contrario, es natural del lugar y por lo tanto el control de la misma es una cuestión de la propia naturaleza lo cual implica que de ninguna manera la caza puede ser una alternativa.

Asimismo, propongo incorporar un régimen de penalidades y la creación de un fondo específico a los efectos de contribuir a su preservación.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.



Dip. MOLINA MARTINIANO  
Bloque Juntos  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.